

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "Pitiñón y Cantador" - - - - - , tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Cadoliña (S. Pedro Fiz, Cadoliña y San Fiz)- - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including 'Sr.' and 'Indicaciones', are present below the text.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1
A POBRA DE TRIVES**

AVDA. AMERICA N° 11

0035K

N.I.G.: 32063 1 0100026 /2005

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 208 /2004

Sobre

De D/ña. JOSE RAMON PEREZ GONZALEZ

Procurador/a Sr/a. EMILIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES CABEZA DA
LEBRE, COMUNIDAD DE MONTES VECINALES PIÑAN Y CANTADOR

Procurador/a Sr/a. ANA BELÉN VEGA GONZALEZ, ANA BELÉN VEGA
GONZALEZ

D/Dª MARIA LAPIDO ALONSO , SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE A POBRA DE TRIVES , DOY FE Y TESTIMONIO de que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 208 /2004 , que se tramita en este Juzgado a instancia de JOSE RAMON PEREZ GONZALEZ , frente a COMUNIDAD DE MONTES VECINALES CABEZA DA LEBRE y COMUNIDAD DE MONTES VECINALES PIÑAN Y CANTADOR, se ha dictado con esta fecha resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

A Pobra de Trives, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

Vistos por mi, Teodoro Molino Tejedor, Juez del Juzgado Único de Trives y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario, seguidos con el número 208/2004; a instancia de Don Jose Ramón Pérez González representado por la Procuradora Doña Emilia Enríquez Domínguez y asistido por el Letrado Don Francisco José Fernández Blanco contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de "Cabeza de Lebre" y contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de "Piñán y Cantador", representadas por la Procuradora Doña Ana Belén Vega González

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A este Juzgado correspondió conocer de la demanda de juicio ordinario presentada por la parte actora que basó en los hechos y fundamentos que expuso en su escrito de demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes, allanándose la demandada a la pretensión actora antes de la contestación a la demanda, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento implica conformidad con la acción ejercitada, que da lugar a la finalización del proceso mediante el reconocimiento de la pretensión ejercitada por el actor, por lo que debe dictarse sentencia acogiendo expresamente los pedimentos formulados en la demanda.

Conforme el Art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir lesión del interés u orden público o perjuicio de tercero, ni hacerse en fraude de ley, procede dictar sentencia condenatoria acogiendo lo solicitado por el actor conforme se dispone en la parte dispositiva de la presente sentencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede condenar en costas a la parte demandada.

F A L L O

Se estima totalmente la demanda presentada por Don José Ramón Pérez González la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común "Cabeza de Lebre" y contra la Comunidad de Montes en Mano Común "Piñán y Cantador" y se Declara:

1.- Que las fincas o porciones de finca catalogadas como Monte Comunal en Man Común de "Cabeza de Lebre" siguientes:

A.- Polígono 131 de Montederramo, parcela 439: sobre 6 hectáreas, 93 áreas y 11 centiáreas, ubicadas en el municipio de Montederramo.

Y las parcelas o porción de parcelas catalogadas como Monte Comunal en Man Común de "Piñán y Cantador" siguientes:

A.- Polígono 44 de Chandrexa de Queixa, parcela 5: sobre 4 hectáreas, 55 áreas y 74 centiáreas, sitas en el Municipio de Montederramo.

B.- Polígono 44 de Chandrexa de Queixa, parcela 19: sobre 4 áreas y 30 centiáreas, sitas en el Municipio de Montederramo.

Todas ellas pertenecen en plena propiedad y dominio a la comunidad hereditaria de Don Delmiro y Don Odilo Pérez Pérez.

2.- Que procede excluir de los Montes Vecinales en Man Común de "Cabeza de Lebre" y "Piñán y Cantador", las fincas o porciones de finca descritas anteriormente.

3.- Que son nulos e ineficaces todos los actos, contratos e inscripciones registrales efectuados por los demandados, de las fincas o porciones de fincas en cuestión en cuanto

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

contradigan o se opongan a los pronunciamientos anteriores.

Se condena a los demandados a estar y pasar por la misma, acatarla, cumplirla y hacer suelta y dejación de las fincas y porciones de fincas descritas, poniéndola a disposición de la parte actora una vez firme la sentencia.

Todo ello sin pronunciamiento respecto a las costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se presentara ante este mismo juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente, en A POBRA DE TRIVES, a dieciocho de marzo de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



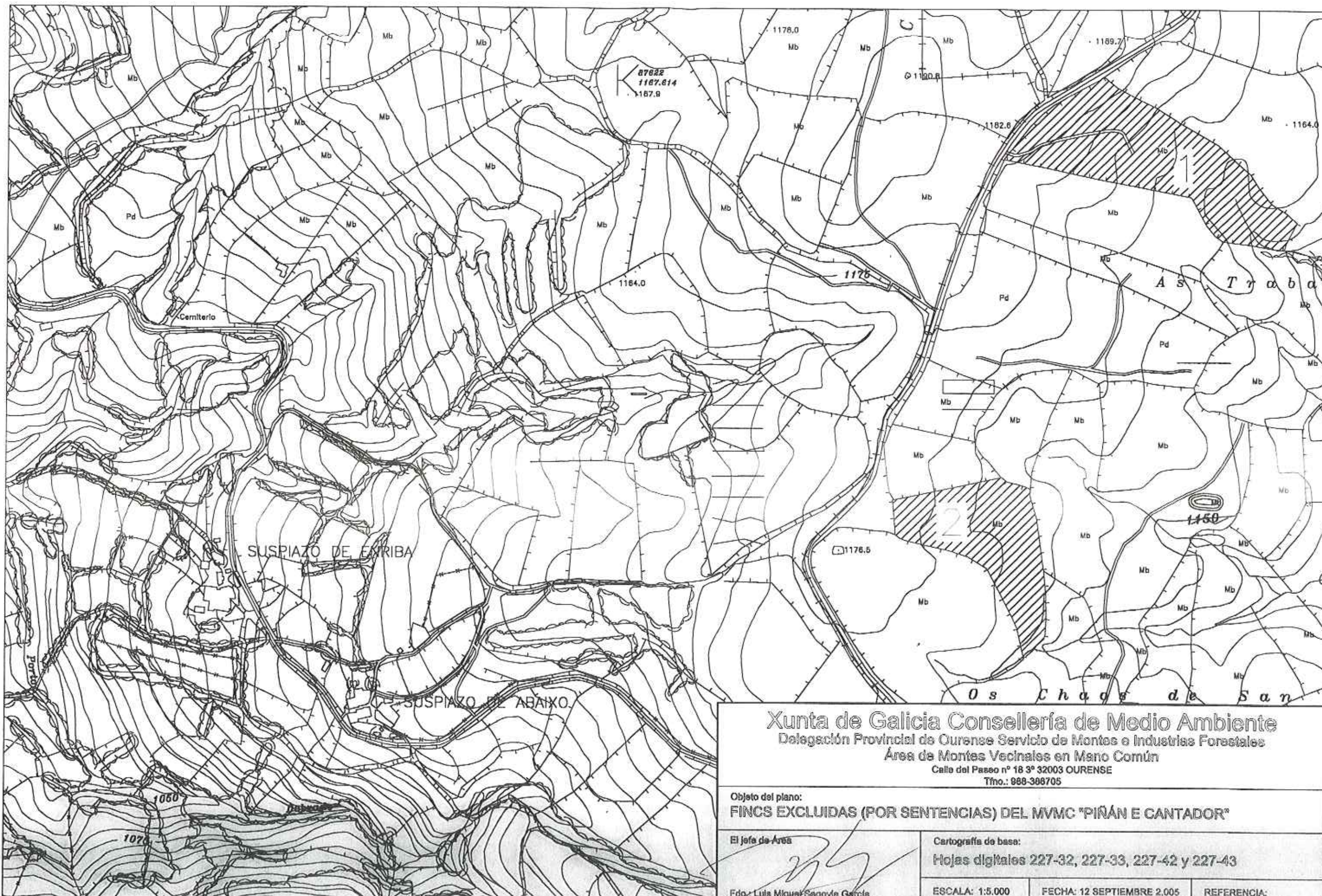
RELACIÓN DE FINCAS EXCLUIDAS DEL MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DENOMINADO "PIÑÁN E CANTADOR", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE CADELIÑA (SAN PEDRO), EN EL AYUNTAMIENTO DE CHANDREXA DE QUEIXA

Nº	Datos de la finca	Sentencia	Superficie
1	"Coutadas" José Ramón Pérez González polígono 44 parcela 5 de Chandrexa de Queixa	Procedimiento ordinario 208/2004	45.574 m ²
2	"Lamas" José Ramón Pérez González polígono 44 parcela 19 de Chandrexa de Queixa	Procedimiento ordinario 208/2004	430 m ²

Todas las sentencias citadas han sido dictadas por el juzgado de 1ª instancia nº 1 de A Pobra de Trives, resultando una superficie total a descontar del monte vecinal de 46.004 m². Como la superficie total del monte era de 179 has., resulta ahora una superficie para el monte de 1.743.996 m².

12-9-2005

2



<p>Xunta de Galicia Consellería de Medio Ambiente Delegación Provincial de Ourense Servicio de Montes e Industrias Forestales Área de Montes Vecinales en Mano Común Calle del Paseo nº 18 3º 32003 OURENSE Tfno.: 988-366705</p>		
<p>Objeto del plano: FINCS EXCLUIDAS (POR SENTENCIAS) DEL MVMC "PIÑÁN E CANTADOR"</p>		
<p>El jefe de Área</p>  <p>Fdp.: Luis Miguel Segovia García</p>	<p>Cartografía de base: Hojas digitales 227-32, 227-33, 227-42 y 227-43</p>	<p>ESCALA: 1:5.000</p>
<p>FECHA: 12 SEPTIEMBRE 2.005</p>		<p>REFERENCIA:</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	30	1.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CADELILLA están formados por una serie de parcelas enclavadas entre fincas particulares, ocupando los cabozos más altos y de menor suelo. Las principales de estas parcelas son las llamadas "PICAN", al S. en el límite con San Fiz, y "CENTAJOR", al O. en el límite con Monte de Ramp.

El terreno es de pendiente bastante suave, con una altitud media inferior a los 1100 m.

Estos montes, como el mismo pueblo de Cadelilla, tienen acceso por la pista que llega al pueblo con enlace en los Chaos de San Fiz con la carretera de Lantaderramo a Chandroja de Queija. Los montes de la parte II. quedan también cercanos a la pista que llega al pueblo de Drados, enlazada con la carretera de Castro Baldelas a Rabal.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 179 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Cantidad Pr.p.*	N.º monte
OR	30	1.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del termino vecinal son:

- H.- Monte de Grados.
- E.- Términos de Garduñeira y de Castoloais.
- S.- Término y montes de San Fiz.
- O.- Término municipal de Monte de Ramo.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena Vexiga, donde empieza a dividir con monte de Grados, con el que baja hacia el N.E. hasta Tampada Vella, donde ya entra por el E. el término de Garduñeira, con el que sigue el camino hasta Potto Reigoso, y después por el camino de Grados a Cadeliña, donde sube después por el Arroyo dos Toxelos, por el que también divide con términos de Castoloais hasta la desembocadura del arroyo de Punas de Veiga; aquí entra por el S. el término de San Fiz con el que sube hacia el O. por Piñán hasta Cabeza de Lebre, ya en el límite con el municipio de Montedarrama. Por el O. sigue de S. a N. la mojenera con este municipio por Cantador y por

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.º monte
OR	30	1.1	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Camino de Drados hasta Pena Vexiga, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término
de Castro Caldelas

Término de Montederramo

